



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

No aplica para este sujeto obligado, debido a que no emite jurisprudencia, solo corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar de manera obligatoria, en su caso, las emitidas por los órganos competentes, de acuerdo al artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el 217 de la Ley de amparo, en concordancia con el artículo 98 de la Ley del Poder Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.